

ORDENANZA N° 2221/99

VISTO:

Las facultades establecidas en el Título VII; ART.67°), último párrafo del REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, es decir las facultades que tiene para cursar pedidos de informes al Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta ser este un medio de contralor y conocimiento, sobre temas de fundamental importancia que puedan dar lugar al ejercicio de facultades que tiene el Concejo Municipal, conforme a la Ley de Municipalidades e incluso, las que le confiere su Reglamento Interno, y además pronunciarse adecuadamente con la formación necesaria previa sobre proyectos de Ordenanzas, y /o Resoluciones, y/o lo que deba disponerse;

Que la facultad de pedir informes resulta inherente a las funciones que debe cumplir el Concejo Municipal ya que incluso hace a la forma republicana de gobierno prevista en el artículo 1° de la Constitución Nacional y concordante de la Constitución Provincial;

Que no obstante lo antes consignado, al no establecerse un plazo dentro del cual el Departamento Ejecutivo debe dar respuesta a los pedidos de informes, transforma a los mismos en medios prácticamente inocuos, no solo por la extemporaneidad con que pueden ser evacuados, sino que al no consignarse un plazo de cumplimiento a una obligación termina desvirtuando la misma;

Que no existe impedimento alguno en reglamentar por medio de una Ordenanza los plazos dentro del cual deben ser evacuados los pedidos de informes, todo ello conforme a lo dispuesto en el ART.19°) in fine de la Constitución Nacional, y ART.6°) de la Constitución Provincial, ya que no existe normativa alguna que niegue dicha facultad al Concejo Municipal;

Que la presente reglamentación de ninguna manera vulnera la separación funcional de los poderes que componen la Municipalidad sino que significa un ordenamiento adecuado y regulatorio para evacuar los pedidos de informes por parte del Departamento Ejecutivo;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-Los pedidos de informes cursados por el Concejo Municipal al Departamento Ejecutivo deberán ser contestados conforme a lo solicitado en los mismos dentro de los siguientes plazos:

- a) Los que tengan carácter de urgentes, dentro del plazo de **cinco días** y deberá otorgársele dicha calidad con el voto de cuatro miembros.-
- b) En los demás casos, dentro del plazo de **diez días**.-----

ART.2º)-Los plazos consignados en la presente ordenanza son improrrogables y perentorios, en consecuencia fenecen sin necesidad de una declaración que así lo establezca por parte del Concejo Municipal.-----

ART.3º)-A los fines antes indicados el plazo comenzará a correr el día posterior a su presentación y solamente se computarán los días hábiles.-----

ART.4º)-Para el caso de existir algún impedimento para dar respuesta al pedido de informes dentro de los plazos antes consignados, el Departamento Ejecutivo deberá indicar los mismos e incluso fundamentar adecuadamente la falta de respuesta, debiendo además indicar concretamente el tiempo que demandará su contestación, todo lo cual será evaluado por el Concejo Municipal.-----

ART.5º)-Para el caso de darse la situación prevista en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo deberá comunicar dicha circunstancia dentro del término de dos días de decepcionado el pedido de informes.-----

ART.6º)-Si el Concejo Municipal decidiera por mayoría simple desestimar los argumentos impositivos consignados por el Departamento Ejecutivo de acuerdo al artículo anterior, reiterará el pedido de informes y en este caso los plazos para su contestación serán establecidos en el ART.1º) inc. a) y b), pero los plazos comenzarán a correr desde el día en que se comunicó la reiteración observándose en este aspecto lo establecido en el ART.3º).-----

ART.7º)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comunicación, publicación, registro y archivo.---

SALA DE SESIONES, 29 DE DICIEMBRE DE 1999.-